

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

TEXTO SUSTITUTORIO



LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE, A FIN DE AMPLIAR LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A LOS ANIMALES DOMESTICOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y DAÑOS CONTRA TERCEROS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto, ampliar la cobertura del SOAT y CAT, a los animales domésticos y de compañía en caso de lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar la atención médica veterinaria, quirúrgica, rehabilitación, farmacéutica, a los animales domésticos y de compañía en caso de accidentes de tránsito.

Artículo 3. Modificación del numeral 30.2 del artículo 30° de Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Se modifica el numeral 30.2 del artículo 30° de Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que quedara redactado con el siguiente texto:

“30.2 el SOAT y EL CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. De igual forma cubren las lesiones a los animales domésticos y de compañía producto de accidentes de tránsito, sean ocupantes, o terceros no ocupantes, así como la cobertura de los daños materiales ocasionados contra terceros hasta 2 UIT.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA

El poder ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de 60 días calendarios.

Lima, 31 de noviembre de 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, cumpro con sustentar los cambios en la fórmula legal del dictamen, que se origina en el aporte y precisión formulado durante el debate.

Adicionalmente, se ha procedido a efectuar ajustes de forma y redacción con arreglo a las pautas de la técnica legislativa.



Luis Aragón Carreño

Presidente

Comisión de Transportes y Comunicaciones

SUSTENTACION DEL APORTE

Señor Presidente, es necesario también incorporar el inciso 30.2, la cobertura a los daños materiales ocasionados contra terceros, que son las consecuencias propias de un accidente de tránsito, vemos casos que cuando ocurre un accidente de tránsito también se dañan bienes materiales de terceros como por ejemplo cuando los carros colisionan contra los quioscos, las propiedades, o muchas veces contra la propia infraestructura del estado, en ese sentido señor presidente considero importante incorporar este aporte.